

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA
ELECCIÓN DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
NORMATIVA APLICABLE**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

(...)

Artículo 201. El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años.

Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

(...)

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

(...)

Funciones Especiales

Artículo 6. Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, **elegir** al Defensor del Pueblo, así como **a los miembros del Tribunal Constitucional**, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.

(...)

Definición y clases

Artículo 64. Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

a) Procedimiento Legislativo; que comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuestales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.

b) Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la

administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.

c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación del Contralor, la **elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional** y de 3 miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros.

(...)

Formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios

Artículo 93. El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.

Tratándose del procedimiento de elección de altos funcionarios no Congresistas, en los que se requiere el sistema de votación secreta y por cédula, el acto de elección podrá efectuarse, simultáneamente, durante el transcurso de la respectiva sesión del Pleno del Congreso, debiendo establecerse, obligatoriamente, la hora de inicio, cierre de la votación y del correspondiente escrutinio, lo que deberá efectuarse el mismo día, sin posibilidad de receso o suspensión de la sesión.

Durante el proceso de votación, el Pleno podrá tratar los demás asuntos contenidos en la agenda respectiva, siempre y cuando no tenga por objeto la elección de los miembros de la Mesa Directiva.

Los reglamentos especiales para la designación, elección y ratificación de los funcionarios del Estado que señala la Constitución, forman parte del presente Reglamento del Congreso.

(...)

LEY 28301 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...)

Artículo 8. Conformación¹

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso de la República a través de un proceso de selección en base a un concurso público de méritos, mediante resolución legislativa del Congreso, con el voto a favor de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso de la República designa una **comisión especial de**

¹ Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31031, publicada el 23 de julio de 2020.

selección integrada por un (1) representante de cada grupo parlamentario, que propone al Pleno del Congreso el reglamento del proceso de selección en base a un concurso público de méritos, que es aprobado mediante resolución legislativa del congreso.

El reglamento establece criterios objetivos para calificar el requisito de solvencia e idoneidad moral.

Los integrantes de la comisión especial eligen un presidente, vicepresidente y secretario dentro de sus integrantes, para encargarse del procedimiento de selección en base a un concurso público de méritos, de acuerdo a lo siguiente:

1. La comisión especial publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional, la convocatoria para el proceso de selección concurso público de méritos, la cual contiene el cronograma y los requisitos para la presentación de candidaturas. Los postulantes pueden presentarse individualmente o ser propuestos por los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas debidamente acreditadas.

2. En los mismos medios, publica la relación de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que los ciudadanos puedan formular tachas contra los candidatos, las cuales deben estar debidamente motivadas y acompañadas de prueba documental.

3. Las tachas son resueltas por la comisión especial en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Las decisiones de la comisión especial, debidamente motivadas, son inapelables.

4. Resueltas las tachas, la comisión especial cita en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, así como su posición sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático e idoneidad moral para el cargo.

5. La comisión especial selecciona a los candidatos garantizando los principios de igualdad y no discriminación, a través de procedimientos transparentes, imparciales y de meritocracia. Para tal efecto, el reglamento del concurso público de méritos establece los criterios de evaluación y el porcentaje asignado a cada uno de ellos.

6. Concluida la selección, la comisión especial publica el listado de candidatos aptos e informa al Presidente del Congreso, con un informe donde se establece la motivación del puntaje otorgado a cada postulante. En un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles de recibido el informe, el Presidente del Congreso convoca al Pleno para que este proceda a elegir a los magistrados por votación individual y en el orden de calificación obtenida durante la evaluación.

7. Si concluidos los cómputos de los votos en el Pleno del Congreso de la República no se logra cubrir las plazas vacantes, la comisión especial procede, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a formular sucesivas propuestas en base al cuadro de méritos, hasta que se cubran las plazas vacantes. De no cubrirse las plazas vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se iniciará una nueva con la finalidad de cubrir dichas vacantes.

8. Las sesiones de la comisión especial son públicas.

9. La Contraloría General de la República recibe y examina la declaración de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses de los candidatos y pone el resultado de su examen en conocimiento de la comisión especial para su evaluación antes de la entrevista personal. Para esto puede disponer del apoyo técnico especializado y presupuestal de su institución, sin demandar recurso adicional al

tesoro público.

10. En caso de que el mandato de varios magistrados concluya simultáneamente, la renovación de los miembros del Tribunal Constitucional se realizará mediante el reemplazo del magistrado con la mayor antigüedad en su designación o, en su defecto, del magistrado que tenga mayor antigüedad de la colegiatura.

(...)

Artículo 11. Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años.
5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional.

(...)

Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;
2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;
4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,
5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

(...)

LEY 31227

**LEY QUE TRANSFIERE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA
COMPETENCIA PARA RECIBIR Y EJERCER EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y
SANCIÓN RESPECTO A LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE
AUTORIDADES, SERVIDORES Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS**

(...)

Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo

Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo

dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos:

(...)

a) Todo candidato a un cargo de elección popular.

b) Los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional; a miembros de la Junta Nacional de Justicia; a contralor general de la República y vicecontralores; a defensor del pueblo, los ministros de Estado o viceministros; a presidente y director del Banco Central de Reserva; a jefe del RENIEC; a jefe de la ONPE; a superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus superintendentes; a presidente y directores de Indecopi y de los organismos reguladores; a superintendente nacional de Registros Públicos y sus adjuntos; y, a superintendente nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus adjuntos.

Sin perjuicio de que el sujeto obligado a la presentación de la declaración jurada de intereses de carácter preventivo haya sido electo o no para el cargo al que postuló, la Contraloría General de la República podrá realizar la evaluación y/o fiscalización de las mencionadas declaraciones juradas de intereses, en los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

c) Los candidatos a jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios.

d) Los candidatos a fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales.

e) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura y se publica en el portal de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

La declaración jurada de intereses de los candidatos a los demás cargos establecidos en el presente artículo, se presenta también, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción de candidaturas, y se publica en el portal web de la entidad encargada de la elección o designación que corresponda, en la página web de la Contraloría General de la República y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

En el caso de las autoridades que no postulan o tienen la condición de candidatos o candidatas, para acceder y ocupar alguno de los cargos públicos descritos en esta ley o en su reglamento, como es el caso de los ministros, viceministros de Estado y el jefe de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la declaración jurada de intereses debe ser presentada en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente de publicado el acto donde conste la elección o designación de la autoridad correspondiente.

En el caso de los sujetos descritos en los literales c) y d) del presente artículo, también deben presentar su respectiva declaración jurada de intereses, también, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento del inicio del procedimiento de ratificación correspondiente.

(...)

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 162-2021-CG²
**REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LA LEY N° 31227, RESPECTO A LA
RECEPCIÓN, EL EJERCICIO DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS**

(...)

Artículo 8.- Sujetos obligados

Se encuentran **obligados a presentar la DJI** quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

(...)

f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus vicecontralores; **magistrados del Tribunal Constitucional**; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus adjuntos; Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores.

(...)

Artículo 23.- Sujetos obligados y oportunidad de presentación

Están obligados a presentar su DJI, según el "Formato Único de Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo" – Anexo N° 3, a través del SIDJI, los siguientes sujetos:

a) Todo candidato a un cargo de elección popular debe presentar su DJI a más tardar al día de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura.

b) **Los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional**, a miembros de la Junta Nacional de Justicia, jefe del RENIEC, a jefe de la ONPE, jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y de jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, tienen como fecha de vencimiento el plazo para la inscripción de candidaturas.

(...)

DIRECTIVA N° 011-2021-CG/GDJ-FIS³
**"ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN
EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS A MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL"**

(...)

6. Disposiciones generales

(...)

² Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, publicada el 13 de agosto de 2021.
³ Resolución de Contraloría N° 282-2021-CG, publicada el 9 de diciembre de 2021.

6.2 Declaraciones juradas a presentar por parte de los postulantes

6.2.1 De la DJIBR

La DJIBR a presentar por parte de los postulantes en el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos a magistrados del TC, incluye las siguientes secciones:

a) Sección Primera.

- Datos generales (Año de presentación, entidad que lo lleva el concurso, cargo al que se postula).
- Datos generales del postulante (nombres y apellidos, documento nacional de identidad, número de RUC, estado civil, dirección).
- Datos del cónyuge o conviviente (nombres y apellidos, documento nacional de identidad, número de RUC).
- Ingresos (remuneración bruta mensual, remuneración bruta mensual por ejercicio individual, otros ingresos mensuales, total de ingresos).
- Bienes muebles e inmuebles del postulante y sociedad de gananciales (en el país o en el extranjero).
- Ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero del postulante y sociedad de gananciales (en el país o en el extranjero).
- Otros bienes e ingresos del postulante y sociedad de gananciales (en el país o en el extranjero) que no sean de periodicidad mensual.
- Acreencias y obligaciones a su cargo.
- Número de personas dependientes a su cargo.

b) Sección Segunda: contiene un resumen de la información de la Sección Primera, que es emitida por el SIDJ de manera automática para su publicación en la página de la Contraloría.

Para el registro de la información antes señalada, se utilizará el Formato Único de Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas que obra como Anexo N° 1 de la presente Directiva.

(...)

7. Disposiciones específicas

(...)

7.3 Presentación de las declaraciones juradas de los postulantes

La presentación de las declaraciones juradas por parte de los postulantes, así como el procesamiento de la información contenida en aquéllas, se efectúa obligatoriamente a través del SIDJ y del SIDJI, los cuales son administrados por la Contraloría a través de la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas o la que haga sus veces.

El postulante accede a los Sistemas de Declaraciones Juradas a través del Portal Web Institucional de la Contraloría (www.contraloria.gob.pe), con los accesos que son remitidos por la Contraloría a cada correo electrónico de los postulantes.

Al recibir sus accesos y de acuerdo al cronograma de la convocatoria del concurso público, el postulante presenta sus declaraciones juradas a través de dichos sistemas, mediante la utilización de firma digital, para cuyo efecto debe utilizar su DNI electrónico o un certificado digital emitido por una entidad de certificación acreditada conforme al

Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM. Con la referida presentación se da por cumplido el numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento.

(...)

7.5.5 Del cuidado de la información remitida en el informe

La Comisión Especial, asegura que la información que remite la Contraloría como resultado del examen de las declaraciones juradas es manejada bajo estricta y completa reserva, considerando su naturaleza confidencial, por lo que no puede ser cedida o comunicada a terceros, con excepciones expresamente previstas por Ley.

7.6 Protección de la información de las declaraciones juradas

Las declaraciones juradas contienen información tanto de carácter público como confidencial, y su custodia se encuentra a cargo de la Contraloría. De igual manera se procede con la información generada a partir de la misma.

(...)

**LEY N° 27482
LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE
INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO**

(...)

Artículo 2.- Sujetos de la obligación

La obligación se extiende a las siguientes personas:

a) El Presidente de la República y Vicepresidentes; Congresistas; Ministros de Estado y Viceministros; Vocales Supremos, Superiores y Jueces Especializados o Mixtos; Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales; los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones; el Presidente del Banco Central de Reserva; Directores, Gerente General y funcionarios de la Alta Dirección del Banco Central de Reserva del Perú; el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; el Contralor General de la República, el Sub Contralor General; el Superintendente de Banca y Seguros, SUNARP, ADUANAS y SUNAT, Superintendentes Adjuntos; el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil."

(...)

**DECRETO SUPREMO N° 080-2001-PCM
REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO**

(...)

Artículo 3.- Están obligados a presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes

y Rentas, las personas que se encuentren comprendidas en el Artículo 2 de la Ley N° 27482, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado. Para efectos del presente Reglamento se denominarán "Los Obligados".

Se encuentran comprendidos los siguientes:

a) El Presidente de la República y Vicepresidentes; Presidente del Congreso, Congresistas de la República; Ministros de Estado y Viceministros; Presidente de la Corte Suprema, Vocales Supremos, Superiores y Jueces Especializados o Mixtos; Fiscal de la Nación, Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales, **los miembros del Tribunal Constitucional**, del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones; el Presidente, Directores, Gerente General y funcionarios de Alta Dirección del Banco Central de Reserva del Perú; el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto; el Contralor General de la República, el Sub Contralor General; el Superintendente de Banca y Seguros; el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria, así como los respectivos Superintendentes Adjuntos; el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

(...)

Lima, 31 de mayo de 2023